

25 MAY 2018

RESOLUCION

002373

DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013 y la Ordenanza 00066 de 2012, Estatuto de Rentas Departamental y;

CONSIDERANDO

Que el(a) señor (a) **EDWAR MARTINEZ PEREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°. 77009295, a través de solicitud sin fecha, recibido en la Administración Departamental en la fecha 27 de abril del 2018, bajo el ID 45832, en calidad de propietario (a) del vehículo de placa **DVB782**, solicita le sea decretada la prescripción de las vigencias tributarias 2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012, en razón a que han transcurrido más de cinco (5) años desde el vencimiento del término para declarar de acuerdo con lo consagrado en el artículo 817 del estatuto tributario Nacional.

Que revisado el sistema tributario que se lleva en la Oficina de rentas del Departamento del Cesar PCT, se pudo constatar que contra el vehículo **DVB782**, de propiedad del peticionario, se inicio proceso administrativo No. 0877-2011, dentro del cual se adelantaron las siguientes actuaciones administrativas:

- Auto de apertura No. 0877-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, por las vigencias tributarias 2006-2007-2008-2009-2010, el cual fue devuelto mediante servicio de mensajería aduciendo dirección incorrecta.
- Emplazamiento previo No. 0876-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, **el cual no fue notificado.**
- Resolución sanción No. 1498 de 2011, de fecha 30 de agosto de 2011, el cual fue devuelto mediante servicio de mensajería aduciendo dirección incorrecta.
- Liquidación de Aforo N° 1651 de 2012, de fecha 30 de enero de 2012, el cual no fue notificado, y además no existe constancia de notificación al contribuyente y/o publicación en página web de la Gobernación del Cesar.

Que el estatuto Tributario Nacional en su artículo 730, numeral 3 señala: "**Artículo 730. Causales de nulidad.** Los actos de liquidación de impuestos y resolución de recursos, proferidos por la Administración Tributaria, son nulos:

1. Cuando se practiquen por funcionario incompetente.
2. Cuando se omita el requerimiento especial previo a la liquidación de revisión o se pretermita el término señalado para la respuesta, conforme a lo previsto en la ley, en tributos que se determinan con base en declaraciones periódicas.
3. Cuando no se notifiquen dentro del término legal.



25 MAY 2018

RESOLUCION

002373

DE 2018

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN"**

4. Cuando se omitan las bases gravables, el monto de los tributos o la explicación de las modificaciones efectuadas respecto de la declaración, o de los fundamentos del aforo.
5. Cuando correspondan a procedimientos legalmente concluidos.
6. Cuando adolezcan de otros vicios procedimentales, expresamente señalados por la ley como causal de nulidad.

Que en el caso que nos ocupa, se pudo determinar que efectivamente el emplazamiento previo y auto de apertura no le fueron notificados al contribuyente, requisito este *sine qua non para imponer la sanción por no declarar violando el debido proceso del contribuyente, toda vez que el mismo no tuvo la oportunidad procesal para controvertir el citado emplazamiento y ejercer a cabalidad su derecho de defensa.*

Que en el presente caso se procederá a declarar la nulidad del emplazamiento por no declarar y de los actos posteriores, por desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, al no notificar ninguna de las etapas o actuaciones Administrativas adelantadas en contra de la persona en mención.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional señala: La acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.
4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

Que revisado el sistema de información tributaria PCT, que se lleva en esta oficina de Rentas de la Gobernación del Cesar se pudo determinar que contra el señor **EDWAR MARTINEZ PEREZ**, propietario del vehículo de placa **DVB782**, no se inicio proceso coactivo correspondiente a las vigencias 2011-2012, la cual a la fecha se encuentran prescritas debido a que han transcurrido más de 5 años desde que se hizo exigible la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

Que revisado el sistema de información tributaria PCT, se constató que las vigencias tributarias 2013-2014-2015-2016-2017, No se encuentra a paz y salvo.

Que el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte".

Que en mérito de lo expuesto, el Secretario de Hacienda Departamental;



25 MAY 2018

RESOLUCION

002373

DE 2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA UNA NULIDAD Y SE RESUELVE
UNA SOLICITUD DE PRESCRIPCIÓN”

RESUELVE

PRIMERO.- Declárese la nulidad de los siguientes actos administrativos: Auto de apertura No. 0877-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, Emplazamiento previo No. 0876-2011, de fecha 1 de febrero de 2011, Resolución sanción No. 1498 de 2011, de fecha 30 de agosto de 2011, Liquidación de Aforo N° 1651 de 2012, de fecha 30 de enero de 2012, adelantados dentro el proceso en contra del (la) señor (a) **EDWAR MARTINEZ PEREZ**, identificado (a) con cédula de ciudadanía N°. 77009295, en calidad de propietario del vehículo **DVB782**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

SEGUNDO.- Declarar la prescripción de las obligaciones fiscales de los años 2006-2007-2008-2009-2010-2011-2012, correspondiente al impuesto de vehículo del automotor de placas **DVB782**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.


TERCERO.- Ordénese al Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria de la Oficina de Rentas, las actuaciones administrativas pertinentes de Cobro Coactivo, tendientes a obtener la cancelación de las vigencias tributarias 2013-2014-2015-2016-2017, correspondientes al vehículo automotor de placas **DVB782**.

CUARTO.- Procédase al archivo del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

25 MAY 2018


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental


PROYECTO: Cynthia Maya López- Judicante
Revisó y Aprobó: Aristóbulo Cortés Flórez – Líder Gestión de Rentas